

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de febrero de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por Concasa (Bancafé S.A.) en contra de Álvaro Olaya Flórez, informando que en auto del 15/02/2016 resolvió terminar por desistimiento tácito el presente proceso y, además, levantar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre una cuota parte del inmueble del actor.

Empero, al indicar el número de matrícula inmobiliaria se erró involuntariamente pues se designó 162-00073, siendo correcto el nro. 162-0007348.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ordinario Laboral

Rad. No.: 1780 31 03 001 1999 00058 00

CORRIGE AUTO

Revisado el presente proceso, evidencia el Despacho que mediante auto del 15/02/2016 (fl. 86 a 88 cuaderno 1 E.F.) se decidió terminar el proceso por desistimiento tácito y levantar la medida cautelar de embargo y secuestro que recaía sobre la cuota parte del bien inmueble del accionado, empero, se indicó como matrícula inmobiliaria la nro. 162-00073.

Así las cosas, se observa que se incurrió en un error involuntario en la providencia otrora, lo que amerita su corrección a fin de plasmar de manera completa el número de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble que corresponde a 162-0007348, tal y como consta en el folio 6 cuaderno 2 del expediente físico del sumario.

La corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"*. (negrillas por el despacho).

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

Por lo tanto, el despacho corrige el auto de fecha 15 de febrero de 2016, en el sentido que se deberá levantar la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. **162-0007348** de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Guaduas, ordenando al secuestro que haga entrega de ese bien.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 15 de febrero de 2016 indicando que el número de matrícula inmobiliaria sobre el bien inmueble que se decidió levantar la medida cautelar de embargo y secuestro es el **162-0007348**.

SEGUNDO: Mantener incólume en los demás aspectos el auto proferido el día 15/02/2016, conforme lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA